381

Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuesa-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorates rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6927

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

8. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victona Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augu-ta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: Hace pocos años, el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de un Real decreto que regulaba el funcionamiento de las clases nocturnas de adultos, y establecia con caracteres de generalidad en toda la Peninsula tan provechosa institución de cultura.

Las mismas razones que abonaban aquella iniciativa sancionada por V. M., concurren en la que sirve de motivo á este nuevo proyecto, cuyo fin es plantear un primer ensavo de enseñanza de adultas, sugerida ya en la regla 17 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906; y aun con mayor fuerza en este caso las lazones aludidas, puesto que si las Escuelas de adultos contaban con algunos precedentes en 1906, las de adultas sólo por excepción existen hoy en Madrid, y porque, sin duda posible, la muler está más necesitada que el hombre en nuestra patria, ya que no cuenta con tantas ocasiones ni Centros como aquél Para perfeccionar su inteligencia, de un Vigoroso impulso para instruirse y edu-

La penuria que tradicionalmente sufre el presupuesto de Instrucción Pública, no consentirá, sin embargo, que de una vez se implante aquella enseñanza con igual amplitud que la de adultos; y por otra parte, las especiales condiciones que concurren en la vida femenina, no permiten la aplicación en este caso de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, ya que, entre otras cosas, no es tan fácil como respecto á los hombres, en todas partes, la asistencia de las mujeres á escuelas

Una y otra limitación imponen ciertas modificaciones en las reglas de la dispo-sición ya referida, para su acomodamiento a la enseñaza de adultas; pero en todo lo demás se ha procurado seguir la orientación que ya tiene en apoyo de su eficacia cinco años de experiencia fructifera, y que lo será cada vez mayor á medida que se cumplan con

más exactitud los preceptos entonces y ahora dictados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.

SEÑOR A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias á las jóvenes mayores de doce años, y proveer á la enseñanza de las que, por cualquier motivo, no hayan cursado en aquéllas durante la edad escolar reglamentaria.

Art. 2.º Estas clases se limitarán por ahora à los jueves y domingos, durante todo el curso, comenzando en el mes de Octubre, y se darán en las horas de la tarde ó de la noche que, de conformidad con las costumbres de las localidades y la jornada habitual de trabajo de las mujeres, se estimen como más oportunas en cada sitio. Al efecto las Juntas locales, de acuerdo con las Maestras, propondrán à los respectivos Inspectores el horario que consideren más conveniente; en caso de disconformidad, resolverá la Junta provincial, oyendo al Inspector, Las Maestras quedan facultadas para habilitar, en sustitución del jueves, cualquier otro dia festivo, en las semanas en que lo hubiere.

Art. 3.º Las Maestras encargadas de las clases de adultas disfrutarán, por ahora, una gratificación equivalente á la tercera parte de la que por el mismo servicio de adultos se abona á los Maestros. Los Ayuntamientos podran conceder cantidad mayor sobre esa parte en concepto de aumento voluntario. La gratificación referida se pagará de una sola vez, en el año económico de 1912, con cargo à los presupuestos de ese ejercicio.
Art. 4.º Para cobrar esta gratifica-

ción será menester acompañar certificación de haber funcionado la clase de adultas durante todo el tiempo que indica el articulo 2.º, con asistencia minima de seis alumnas. Si por caso de fuerza mayor se hubiera tenido que suspender la enseñanza por un periodo cualquie. ra del curso, será abonable la parte proporcional correspondiente à las clases dadas.

Art. 5.º Quince dias antes de comenzar el curso se anunciará la matricula, y serán inscritas cuantas alumnas lo soliciten, siempre que tengan cumplidos doce años de edad. El número de alumnas admitidas será el que permita la capacidad del local; pero en ningún

caso podrá exceder de 40 al empezar | las clases.

Para la formación de la matricula se seguirán las reglas 9. y 12 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906.

Art. 6.º Cuando las peticiones de ingreso sean en número mayor que el limite fijado en el articulo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Las adultas que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidas con preferencia á las que todo lo ignoren.

2.ª Las alumnas de doce à veinte años serán preferidas á las de mayor edad, y cuando puedan ser admitidas las mayores de veinte años, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones,

las mas jóvenes. Art. 7.º La duración de las clases no deberá ser menor de dos horas.

Art. 8.º Para material escolar se abonará á cada Maestra una cantidad que se procurará sea proporcionada al número de las alumnas que hayan asistido durante todo el curso. La referida cantidad habrá de destinarse á los gastos indispensables de luz y calefacción, y a suministro de plumas, papel, tinta, clarión, etcétera, para la enseñanza. En esta se utilizará, además, el material fijo de enseñanza de la Escuela en cuyo local funciona la clase de adultas. Los libros que necesiten las alumnas serán adquiridos por éstas.

Art. 9. En las Escuelas de dotación minima, donde la cantidad que fija el articulo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento vendrá obligado á suplir lo que falte, dentro de lo que permita la consignación obligatoria del 16 por 100. El déficit, si lo hubiere, correrá á cuenta del Estado.

Art. 10. Las Maestras rendirán, en la forma actualmente preceptuada para las Escuelas primarias y de párvulos, cuenta justificada de los gastos del material de adultas. Esta cuenta se dirigirá a la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 11. En las clases de adultas se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias de niñas, con un carácter predominante, educativo y práctico, en consideración á los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar.

De conformidad con este criterio, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En la asignatura de Lengua castellana se atenderá á la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma nacional, mediante procedimientos prácticos y rápidos y con aus encia de toda regla teórica.

Los ejercicios de lectura se harán sobre modelos discretamente escogidos por la Maestra en libros de Economia doméstica, Viajes, Historia, Literatura,

Higiene, especialmente del hogar y de la infancia, Ciencias naturales, etc., aco-modados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su in-

Toda lectura deberá ser explicada por la Maestra é ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue á precisar las ideas ó imágenes expresadas en el texto y á repetirlas con otras palabras.

En la escritura se procurará dar á las alumnas un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios consistirán, sobre todo, cuando ya estos sean posibles, en minutas de cartas, recibos, instancias v documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen à redactarlos por si

Convendrá igualmente que se habituen à llevar un diario en que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les

Todos los ejercicios serán revisados y corregidos por las Maestras, quienes senalarán en ellos las incorrecciones que

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical.

Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo escrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.

2.ª La Aritmética se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas à lo absolutamente preciso, y de forma que no haya una sola de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte à repetirla de memoria. La Maestra pondrá un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deberán versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones á que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario o conducen al ahorro, de las que, originan el uso corriente de medidas y pesos, de las relativas á los beneficios de las industrias rurales propias del hogar, y, en general, todas las domés-

Las nociones de Geometria se reducirán á los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibu jo con aplicación á éstas, cortes de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.

4. Las nociones de Ciencias Fisicas. Químicas y Naturales se propondrán, ante todo, explicar sencillamente los principales fenómenos de la Naturaleza combatiendo y refutando á la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Derivación especial de aquellas enseñanzas será la de los principios de higiene individuales y de la

400

casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.

5.ª En las demás materias se seguirá la misma orientación práctica señalada

en las reglas anter.ores.

6.ª En todo caso se incluirán en el progama ligeras nociones de Geografia, singularmente de España, y de Historia

Como regla general, en todas las materias à que se refieren este artículo y el anterior, deberá reducirse el detalle à la brevedad que aconseja una ensenanza de fines prácticos y de indole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.

Art. 12. En todos los pueblos en que fuera posible, se procurará asociar à la enseñanza de adultas las personas que por su profesión ó su cultura puedan ser colaboradoras de aquella obra educa-

Al efecto, las Maestras, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las indicaciones que consideren convenientes à este propósitto.

Art. 13. La intervención en la ensenanza de las personas à que se refiere el articulo anterior, quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones à las alumnas durante la media hora última de la clase.

Estas conferencias tendrán siempre caracter practico, y versaran preferentemente sobre puntos relativos á la economia casera, cocina, corte y confección de vestidos, higiene, industrias domésticas, atenciones usuales de la casa. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por la Maestra á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 14. La Maestra es, dentro de la Escuela, la unica autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la

enseñanza, etc.

Art. 15. Al terminar el curso escolar en las clases de adultas, las Maestras elevarán á la Junta provincial una breve Memoria, que contendrá:

1.º Número de adultas que solicitaron su ingreso, el de las que fueron admitidas y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado ca-

da mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo à lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases

de adultas.

5.º Comportamiento de las alumnas, si hubo alguna rebelde y medidas en su

vista adoptadas.

Art. 16. Desde 1.º de Enero próximo el pago de la gratificación por adultas se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 17. La certificación á que se refiere el articulo 4.º sera expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública, Para ello, las Maestras, al comenzar las clases de adultas cada año, pasarán un oficio, comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública expedirá, en su vista una certificación de las clases de adultas que en cada partido judicial hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la última nómina del curso, acreditando el total importe de la gratificación con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 18. Se procurará en las localidades donde deban existir dos ó más clases de adultas, que la enseñanza se gradue conforme al criterio expuesto en las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28

de Octabre de 1906. Art. 19. En las localidades donde exista la enseñanza de adultas á cargo de los Ayuntamientos, quedará subsis.

tente la organización actual, á menos que aquellas Corporaciones acuerden variar el régimen, adoptando el establecido por el presente decreto.

Art. 20. Todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y de la Real orden de 28 del mismo mes y año que no contradigan lo dispuesto en el presente decreto, se aplicarán à la enseñanza de adultas, con aquellas variantes que naturalmente imponen la diferencia de sexos y el pase á la Dirección General de Primera enseñanza de las atribuciones que antes correspondieron à la Subsecretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 21. Dependiendo la aplicación del presente decreto, en su parte economica, de la concesión de un crédito que no existe en el presupuesto actual, no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que el crédito referido haya sido acordado por las Cortes.

Dado en Palacio à diecinueve de Maye de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artés Amalio Gimeno

(Gaceta 20 de Mayo)

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por D. Francisco Mercado de la Cuesta y D. Luis Diez Pinto, Auxiliares encargados en la Facultad de Medicina de Valladolid de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, respectivamente, sobre reclamación del derecho que á ellos y á los que en su caso se hallan les asiste para percibir, según dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1904, los dos tercios del producto de las inscripciones de matriculas, única retribución que tienen sus servicios á la enseñanza, y que han dejado de percbir desde que las Reales ordenes de 30 de Agosto y 16 de Septiembre de 1910 dispusieron que dichos derechos fuesen abonados en papel de pagos al Estado:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Sep tiembre y 31 de Diciembre de 1910 y la del 18 del pasado Abril, aclaratorias de la dictada en 30 de Agosto del año ante-

Considerando que en el caso de que se trata hay razones análogas á las que se tuvieron en cuenta para dictar las refe ridas Keales órdenes aciaratorias, y que es de toda justicia y equidad retribuir los servicios docentes de los Auxiliares encargados de la enseñanza de Practicantes y Matronas con la cantidad y en la forma que determinan los artículos 7º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904 ó de otro modo equivalente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el próximo curso se establezca el cobro en metálico de las matriculas para las carreras de Practicantes y Matronas, y con su importe se retribuya à los Auxiliares encargados de la enseñanza, con arregio á lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904 ó se consigne en el próximo proyecto de presupuestos un recurso especial para la remuneración de este servicio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Sabsecretario de este Ministerio. (Gaceta 21 de Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el timbre con que deben reintegrarse los valores mobiliarios extranjeros á que se refiere el apartado letra U de la primera de la disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, y la Real orden de 17 de Febrero último, en relación

Timbre del Estado:

Resultando que dicho articulo 162 grava con el timbre de emisión los valores extranjeros que circulen en España, con sujeción á la escala del artículo 158 por que tributan los nacionales, cuya duración no exceda de diez años, duplicándose el impuesto cuando ésta sea mayor, según el articulo 165, y

Considerando que la duración de los valores extranjeros de que se trata, á los efectos del impuesto, no cabe apreciarla en razón y en derecho, sino en relación con el tiempo de la circulación de los mismos en España, duración que, dada la naturaleza de tales valores, no ha de exceder por regla general de diez

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el timbre que deberà estamparse en los mencionados valores extranjeros para que circulen en España, es el que corresponda à su valor nominal reducido á pesetas, en la forma establecida por la Real orden de 17 de Febrero último, aplicándoles únicamente la escala del articulo 158 de la Ley, aunque sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 165 de la misma, si en algún caso resultara que les era de aplicación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.

RODRIGANEZ,

Señor Director general del Timbre del

(Gaceta 24 de Mayo)

Núm. 1350 Gobierno Civil

OBRAS PÜBLICAS

Electricidad. - Habiendo solicitado D. Juan Riutord Cabrer la autorización necesaria para instalar en Esperlas una Central de producción de energia eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta dias para admitir las reclamaciooes à que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Opras públicas, (Caile de Veri número 7), en camplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas vigente, acompañando, ademas, la nota formentada por el logeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado articulo.

Palma 26 de Mayo de 1911.

El Gobernador, Agustin de la Serna

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. Juan Riutort Cabrer tiene por objeto instalar en Esporlas una Central de producción de energia eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, algunos de cuyos cables de conducción de fiuido han de atravesar la carretera de Paima á Estalienchs y cruzar el Torrense Gros.

Palma 23 de Mayo de 1911.-El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1349

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio de 1911 el cupón número 39, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, asi como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 8 de los títulos de 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha cencedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordade que des-

con los artículos 162 y 165 de la ley del i de el dia 1,º de Junio próximo se n ciban por esta Delegación, sin limitació de tiempo, los de las referidas deudas de 4 por 100 interior y amortizable, y inscripciones nomitivas del 4 por 100 d Corporaciones civiles, Establecimiento de Beneficencia é Instrucción pública, C. bildos, Cofradías, Capellanias y deme que para su pago se hallen domiciliad. en esta provincia, observándose para presentación de facturas las mismes te glas que en anteriores vencimientos, ha ciéadose presente que los títulos amorizados deberán presentarse endosados e la siguiente forma: «A la Dirección gene ral de la Deuda y Clases pasivas para : reembolso.» Fecha y firma del presenta dor; y llevarán unidos dichos valores lo cupones signientes al del trimestre e que se amortizen.

Lo que se anuncia en el B. O. para col nocimiento de los Tenedores.

Palma 22 Mayo de 1911. - El Interven tor, P. S .- José Mata.

Núm. 1344

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El sábado dia diez de Junio próximo la hora doce tendrá lugar en esta Can Consistorial, pública licitación á la llau durante quince minutos para contratar ; destajo las obras de reparacion y mejon del camino y acéquia de «Ne Serdana del término Municipal de esta Ciudal cuyos trabajos se adjudicarán al autor o la proposición ú oferia mas beneficion para los fondos municipales.

El tipo de contrata es de pesetas 9754 céntimos en baja, debiendo ejecutarse la obras con sujeción al presupuesto y con diciones aprobadas, de manificato en l Secretaria de esta Corporación.

Los licitadores constituiran en la Cej Municipal un depósito provisional de pl setas 48'77 céntimos, el cual será amplia do hasta cubrir el 20 per 100 del tipo f jado ó sea de pesetes 195'09 céntimos.

El destajista quedará igualmente suje à las disposiciones de la R. O. de 20 d Junio de 1902 é Instrucción de 24 Ener de 1905 vigente para la contratación o servicios municipales, Ordenanzas de Ayuntamiento y demás acuerdos aplice bles en materia de Obras

Lo que se hace público para conce miento de las personas que deseen toma parte en dicha licitación.

Palma 19 de Mayo de 1911. - El Alcal de, Luis Alemany. - P. A. del A, - El St cretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1345

ALCALDIA DE PUGPUÑENT

Confeccionado el reparto de arbitrio extraordinarios de este pueblo para el co reiente año 1911, queda expuesto al pu blico en la Secretaria de este Ayuntamies to á efectos de reclamación, por términ de ocho dias habiles, contados desde signiente al de la inserción de este anul cio en el B. O. de la provincia, termina dos los cuales, se reunira la Junta als diecisiete horas del dia siguiente, paratt solver las reclamaciones presentadas po escrito y oir y fallar les que verbalment se produzcan en el acto.

Puigpañent á 22 de Mayo 1911.-Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Num. 1346

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Fijadas definitivamente las cuentas m nicipales de esta localidad, correspondiel tes al ejercicio de 1910, con los documes tos que las justifican, estarán de mal fiesto en la Secretaria de este Ayun miento por término de quince diss héb les á contar del siguiente al eu que se il serte este anuncio en el B. O. de la pl vincia, al objeto de que puedan ser es minadas por cualquier vecino y product se durante dicho plazo, las reclamacioni y observaciones que se estimaren convi

Establiments 19 de Mayo de 1911.-Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 1347

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Terminado el reparto de consumos esta villa correspondiente al actual ad-

se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho dias habiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente enuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo pla-zo ninguna será atendida, y celebrándose el acto del juicio de agravios á las nueve

Caj e pe a plia a o f a s. sujet 20 d

bitti

al p

TS

as m

ndiel ndiel man yunti hab se in la pri

LA

de la mañana del dia siguiente al de sa terminación.

Buñola 22 Mayo de 1911. - El Alcalde, Autonio Nadal .- P. A. de la J. R .- Psdro J. Muntaner. Secretario.

Núm. 1291

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1911.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo,	N.º de jonar- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas
Casa de la Misericordia Oficial albañil	Jornal Idem Hectólitro Quintal métrico Idem Metro cúbico	7'00 7'00 5'60 6'40 6'40 1'00	2'75 1'95 1'45 1'72 1'63 0'60	19'25 18'65 8'12 11'01 10'43 0'60
Suma	:		Part State	63'06
Hospital Oficial albañil	Jornal Idem Idem Hectólitro Quintal métrico Idem Metro cuadrado Kilógramo Idem	4'00 5'00 1'00 1'60 8'20 1'20 0'50 1'00	2475 1495 6400 1445 1472 1468 1425 0490 1495	11'00 9'75 6'00 2'32 5'50 1'96 0'62 0'90 0'97
Suma				====
Exconvento de Jesús Oficial cavador. Id. albañil. Peón id. Trasportes de carro. Yeso. Cal viva. Cemento del pais. Id. Portland. Arena de Mar. Id. del «Carnatge». Sillares «marés del Coll de'n Rebassa.» Piedra machacada. Losetas «mares de llivanya».	Jornal Idem Idem Idem Hectólitro Quintal métrico Idem Idem Metro cúbico Idem Idem Idem Metro cuadrado	220'00 0'80 16'500 3'500 2'838 85'500 20'28	2'75 0'80	174'00 308'00 278'85 51'00 22'04 5'50 858'60 3'00 52'47 11'13 19'04 97'62 16'22 28'08
Azulejos blancos de Valencia. Baldosas de cemento, del pais. Id. id. gris. Ladrillos refractarios. Ig. ordinarios.	Idem Idem Una Docena Idem	70°20 1°00 4°00 1°00 1°50	3'90 1'25 3'00 0'70	1'25 0'40 3'00 1'05
Cielo-rasos de yeso, con moldura lisa. Minio. Aceite de linaza. Arbestina. Puertas de pino tea, sin el herraje.	Metro lineal Kilógramo Idem Idem Una	75'00 8'000 2'500 1'000 2'00	0'95	165'00 2'70 4'87 1'50 60'00
750 litros.	Idem	1'00	65'00	65'00
Fregadero á la catalana, de piedra artificial, de 0'90 metros longitud	Idem	1'00	12'00	12'00
Water-closset, inglés, incluso todos los accesorios.	ldem	1'00	72'50	72'50
Aljofaina de hierro fundido. Sifón de hierro fundido, de 0'13. Id. id. id. de n.º 8.	Idem Idem Idem Idem	2'00 2'00 2'00 1'00	12'00 8'00 15'00 6'00	
ld. de barro cocido, para el frega- dero. Compuerta de hierro fundido, de	Idem	1'00	2'00	2'00
0'500 × 0'500 met.º con la cerradura y llave. Escobillas. Tubos de barro cocido, de 0'06. Pincel. Expuertas. Cántaros. Trapos de lana.	Idem Docena Uno Idem	1'00 2'00 12'00 1'00 8'00 4'00 3'00	48'00 0'90 0'20 1'00 0'45 0'25 0'30	1'80 2'40 1'00 8'60 1'00 0'90
Suma	Total			1.951'52 ==== 2.053'60

Palma 18 Mayo de 1911.-El Vicepresidente, Juan Massanet.-P. A. de la C. P.-El Secretario, Silvano Font.

Num. 1332

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, peccaria y urbana de este pueblo que han de servir de base para la formación de los repertimientos de la contribución territorial del año 1912, estarán expaestes al público á efectos de reclamación desde el primero al quince de Junio próximo ambos inclu-

San Antonio Abad á 23 de Mayo de 1911. -El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 1232

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mos de Abril del año 1910.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 1.º-Se aprobó el acta de la sesión anterior correspondients al 25 del mes anterior.

Se autorizó á D. Juan Estarellas para modificar una ventana en una casa de la celle de Real.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las sesiones celebradas durente el mes anterior.

Se aprobó la distribución mensual de

Se acordaron varios pagos por servicios

municipales. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 8. - Se aprobó el nota de la auterior. Sa autorizó a Margarita Mayol para conducir las aguas sucias y pluviales de su casa de la calle del Mar a la Alcantarilla pública y á Juan Vicens para construir una acequia de riego en el camino del

Muntarar. Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 15,-Se aprobó el acta de la an-

Se autorizó a D. Antonio Aguiló para habilitar un carruage para el trasporte de reses muertas para el consumo público.

Se acordó subvencionar en 150 pesetas anuales a D. Francisco Albertí para que tenga existencia permanente de hielo y lo suministre gratis à los pobres sufermos.

Se sutorizó á D. Lúcas Bernet y á Don Jaime Valle, para constituir aceras adosadas á sus respectives casas, de las calles de la Trinidad y de la Marina y a D. Ramón Noguera para construir una parad al lado de la casa n.º 2 de la calle de la Trinidad.

Se acordó passa á la Comisión de Obras una solicitud de D. Cayetano Aguilo, para colocar una cortina en el portal de entrada de su casa de la calle de la

Se aprobaron dos justiprecios de dos pequeñas fajas de terreno adquiridas para dar mayor anchura al Camino de la Figuera y se acordó satisfacer su importe.

Sa acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó aprobar las gestiones realizadas por la Comisión al efecto nombrada con el Sr. Cura Parroco para el derribo de la muralla que circuye la Iglesia parvoquial en la Calle de Sta. Bárbara.

cordó subsster los nueva primeros tramos del proyecto aprobado para la construcción de un Zócalo con verja de hierro en la calle del Principe.

Se nombró una Comisión para determinar y organizar los festejos que se han de celebrar en las próximas ferias y fiestas de la Victoria.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 22. - Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto modificando la alineación y rasante de la calle del Viento. Se autorizó al Director de la sociedad Eléctrica Sollerense para instalar dos postes en la Piaza dels Estiradors. Se acordó la instalación de varios faroles ó lámparas

eléctricas en la barriada «Font de S'Olla». Se autorizó à Gabriel Casasnovas, Antonio Pons y Sociedad Banco de Soller, para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la via pública.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Coincidiendo el dia de las elecciones de Diputados á Cortes con el en que acostumbra esta Ciudad celebrar la feria angal, se acordó aplazar ésta y los festejos para los dias 14, 15 y 16 de Mayo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 29. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó la construcción de un lavadero público en la barriada del puerto.

Sa aprobó la distribución mensual de

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el dia 20 del actual acordó aprobar este extracto y remitirlo al M. I. Señor Gobernador Civil de la provincia para su

inserción en el B. O. Soller 23 de Mayo de 1910.-Amador Canala, Secretario. - V.º B.º - El Alcalde, Padro J. Mora.

Núm. 1330

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunel provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Pedro Alorda y Perelló, de este vecindario, se ha deducido recurso contencioso administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de seis del corriente, por lo que se confirman los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en diez y nneve de Noviembre y diez y siete Diciembre de mil novecientos nueve sobre concurso para cubrir la plaza de Secretario del expresado Ayuntamiento y nombramiento del mismo Secretario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Lay de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegua a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palma á veintidos de Mayo de mil novecien tos once. - Juan Alcover.

Nám. 1328

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente scicto y en virtud de lo dispuesto en el articulo 31 de la ley del Juredo se hace saber: Que queda señalado el dia treinta y uno del que rige á las once para proceder en la Sala de Audiencia de ests Juzgado, al serteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de formar parte de la Junta del distrito, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma à 22 de Mayo de 1911.-Julio de Torres. - Por su mandado. -P. I del Escribano D. Antonio Tomás .-Francisco Rubi, oficial mayor.

Nún. 1334

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Escribania de D. Guillermo Vidal, se siguen autos declaración de herederos de D.ª Margarita Vidal Arrom, fallecida en esta ciudad el dia veinte y siete de Febrero del corriente año, en estado de casada y sin dejar descendencis; en cuyos autos, he acordado en providencia de ayer, expedir el presente edicto, por el qué se auuncia la muerte de la mencionada D.ª Margarita Vidal y Arrom sin haber otorgado testamento y que solicitan ser declarados herederos legales de la misma, su madre D.ª Francisca Arrom y Riutord y sas hermanos D. Salvador y D.a Autonia Vidal Arrom.

En su consecuencia, conforme se previene en el articulo 984 de la ley de Eojuiciamiento civil, se llama á las personas que se crear con igual o mejor derecho á la herencia de la precitada D.ª Margarita Vidal Arrom, al que solicitan y pre-tenden tener su madre y hermanos antes expresados, para que comparezcan ante este Juzgado à deducirlo dentro el término de treinta dias; previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis de Mayo de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Por A. del Escribano.—Ante mi, Juan Bennaser.

Núm. 1333 CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribania de D. Guillermo Vidal, se siguen autos juicio de abintestato de Bartolomé Mulet y Ferrá y de testamentaria de su esposa Gerónima Frau y Carrió, fallecidos ambos en la villa de Marratxí en esta provincia, promovido por Juan Mulet Frau, representado por el procurador don Pedro Ferrer; y mediante providencia de ayer, queda acordado expedir la presente cédula por la que se cita a los interesados Melchor y Miguel Mulet y Frau, y caso de haber fallecido este último se cita á sus herederos ó causa-habientes para que comparezcau à formar parte en los expresados juicios, personandose en forma; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte de Mayo de mil novecientos once.—P. A. del Escribano.—Juan Rennaser

Núm. 1325

Don Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente edicto hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral por D. Juan Pons Oliver, casado, mayor de edad y de este vecindario, contra los herederos, sucesores ó causa-habientes del difunto D. Miguel Nicolau Nadal, de ignorado domicilio, en reclamación de pago de cantidad, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.=En la ciudad de Palma á veintidos de Mayo de mil novecientos once. Visto el presente juicio verbal por el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Luis Rosselló Sendra, Juez del mismo y los Sres. adjuntos D. Miguel Llompart Quetglas y D. Francisco Rossello Servera instado por D. Juan Pone Oliver, casado, mayor de edad, y de este vecindario, contra los herederos, sucesores ó causa-habientes del difunto D. Miguel Nicolau Nadal, de ignorado domicilio, en reclamación de pago de cantidad,= Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los herederos, sucesores ó causahabientes del difunto D. Miguel Nicolau Nadal, de ignorado domicilio, á que dentro de tercero dia satisfagan al actor don Juan Pons Oliver, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cinco cén-timos, objeto de la demanda, imponiéndo-les además el pago de costas de este jui-cio. Por la rebeidia de los demandados publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el articulo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. - Luis Rosselló. - Francisco Rosselló. - M. Llompart.-Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede en la audiencia pública el mismo dia de su fecha; doy fe.= Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación á los expresados herederos, sucesores ó causa-habientes del difunto D. Miguel Nicolau Nadal de ignorado domicilio, libro el presente en Palma á veintitres de Mayo de mil novecientos once. —Luis Rosselló.—Baltasar Marqués.

Núm. 1329 REQUISITORIA

Torres Mari Antonio, hijo de Jaime y de Maria, natural de la parroquia de San Vicente término municipal de San Juan Bautista, de estado soltero, de oficio Labrador, de veinte años de edad, domiciliado ultimamente en la parroquia de su naturaleza y á quien se sigue expediente de prófugo; comparecerá en el término de poventa dias ante el Sr. Juez instructor

de la Comandancia de Marina de Ibiza con el fin de ingresar en el servicio de la Armada.

Ibiza cuatro de Mayo de mil novecientos once.—José Hernandez.

Núm. 1260 CONTRIBUCION RUSTICA

Del año 1905 al año 1910

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Riutord Garcias (a) Mal, vecino de Costitx por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Mayo de 1911 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Rafael Riutord Garcias (a) Mal sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueb e ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 6 de Julio de 1911 y hora de las diez en la oficina Recaudatoria calle Lloseta n.º 12-Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y B. O. de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Glase, cabida y situación de la finca

Una pieza de tierra situada en la Sección A, llamada «Son Horrach» sita el término de Costitx, de cabida un cuartón sesenta y un destres ó lo que sea, según las inscripciones practicadas por la Junta pericial de la aludida villa, la expresada finca linda por Norte con tierras propias de Juan Vallés Amengual, por Sur con tierras de Pedro Campaner Gili, por Este con otras de Pedro Munar Coll y por el Oeste con tierras de Julián Munar Munar, inscrita al Registro de la Propiedad al tomo 1418 folio 104 del libro 59 de Costitx, finca n.º 1985 inscripción 1.ª

Capitalizada al 5 por 100 por ser rústica en 40'00 pesetas.

Está gravada: (A) Con el embargo por la Hacienda.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sua causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y de más gastos del procedimiento.

3.ª Que los titulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta ofina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen prevíamente en la me sa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diterencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación: y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la caja general de depósitos.

gresará en la caja general de depósitos. Inca á 13 de Mayo de 1911. — El Recaudador, Francisco Kirchhofer. Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

SEGUNDA PARTE .- CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterio	Operaciones on este trimestre	TOTAL de las operacione
1 Propios	6'42	135'94	142'36
2 Montos	,	,	
3 Immuestos	130'10		130'10
4 Banaficencia	,		
5 I istrucción pública.	,	,	
6 Corresción pública			
7 Extraordioarios	200'00.	255'75	455'75
8 Resultes.	,	,	,
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3131'31	1976.04	5107'35
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
	3467'83	2367.73	5835'56
Cargo pesetas			-
PAGOS	1 1 1 1		
1 Gastos del Ayuntamiento	1475'00	570.65	2045'65
2 Policia de seguridad	,	20.00	20'00
3 Policía urbana y rural		20.00	20.00
1 Iastrucción pública		140.00	140'00
3 Beneficencia	775'00	275.00	1050'00
6 Obras públicas	738.99		738.99
7 Corrección pública		92'47	92'47
8 Montes ,		,	
9 Cargas	890'14	491'61	1381'75
10 Obras de nueva construcción	,		• 111
11 Imprevistos	100'00	,	100'00
12 Resultas	,		
Data pesetas	3979:13	1609'73	5588'86

La precedente cue de està conforme con lo que resulta de los libros de s Depositaria. En Estellenche à 23 de Marzo de 1911.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.— El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Atanacio Palmer.

Núm 822

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

SEGUNDA PARTE .-- CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	Saldo del trimestre anteriro	Operaciones in este trimestre	TOTAL e las operaciones
1	Propios	41'11	2	41'11
2	Montes	,		
3	Impuestos		63'36	63'25
4	Beneficencia		,	
5	Instrucción pública	,	,	•
6	Corrección pública			,
7	Extraordia arios	401.00	147'00	548'00
8	Resultas	,	7.72	7.72
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	3751'50	3329'84	7081'34
10		,	2	,
	Cargo pesetas	4198'61	3547'81	7741'42
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	1733'25	791'13	2524'38
2	Policia de seguridad	,		
3	Policia urbana y rural	64'00	155'50	219'50
1	Instrucción pública	,	554.97	554.97
5	Beneficencia		100.00	100.00
6	Obras públicas	150'01	199.60	349.61
7	Corrección pública		97.87	97.87
8				
9		664'38	921'89	1585'77
10		,		=0.00
11	Imprevistos	50.00	22'00	72.00
12		,		
13			>	,
	Data pesetas La precedente cuenta está conforme con le	2661'64	2842'46	5504.10

En Bañalbufar á 31 Diciembre 1910.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Albertí.

PALMA, -- ESCUELA - TIPOGRÁFICA